



Resolución Directoral De UGEL N° 00213 -2023- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

12 ENE 2023

San Ignacio;

VISTO; el expediente N° 8622 de fecha 25 de noviembre del 2022, sobre pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, e Informe Legal N° 000232-2023 emitido por la Jefatura de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, de fecha 25 de noviembre del 2022, la señora **NERY SOFIA ALEJANDRIA OLIVERA**, en calidad de conyugue supérstite del extinto docente **JOSE HOMERO CAMACHO LEON**, solicita el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, de la remuneración total e íntegra, mas los intereses legales generados.

Que, con vigencia de la **LEY N° 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**, a partir del 26 de Noviembre del 2012, dispone en su **DECIMA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Y FINAL**, que quedan **DEROGADAS LAS LEYES N° 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762, DEJÁNDOSE SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY**, siendo así, por mandato constitucional contemplado en el artículo 103° de la Constitución Política del Estado, dispone: "Que la ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo"; así mismo en el artículo 109° de nuestra carta política, se dispone: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"; siendo así, el pago del Treinta y Cinco por Ciento de Bonificación Especial por Preparación de Clases, Evaluación y Desempeño de cargo directivo, contemplado en el Artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 y el Artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que reglamentaba dichas leyes, han quedado derogadas, no reconociéndose dicha bonificación en la presente ley de reforma magisterial, en razón a ello, deviene en infundado lo solicitado;

Que, así mismo, la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su Artículo 6° "se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de





Resolución Directoral De UGEL N° 00213 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente”, concordante con el inciso 4.2) del Artículo 4º de la misma ley en donde refiere que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000232-2023-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AJ, de fecha 12 de Enero del 2023, expedido por la oficina de Asesoría Legal, de conformidad con la Ley Reforma Magisterial N° 29944, DS. N° 004-2013-ED, y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución y Resolución Directoral Regional N° 2165-2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por la señora NERY SOFIA ALEJANDRIA OLIVERA, en calidad de conyugue supérstite del extinto docente JOSE HOMERO CAMACHO LEON, sobre el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, de la remuneración total e íntegra, mas los intereses legales generados.





Resolución Directoral De UGEL N° 00213 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
SCN/AGA
MPC/AJ